



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

POSADAS, 25 de Septiembre de 2013

CIRCULAR N° 08.-

SEÑORES:

DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIRECTORES DE ADMINISTRACION

DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se transcribe el Decreto N°
1030/13, publicada en el Boletín Oficial N° 13.557 del 16 de Septiembre de 2013,
que dice:

DECRETO N° 1030

POSADAS, 16 de Agosto de 2013.-

VISTO: El Expediente Nº 3000 – 623 – 13
Caratulado: “E/ Pto. Dcto. De Asignac. Complementaria por Hijos”; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto Nº 1466 de fecha 8 de Septiembre de 2010 y su modificatorio Nº 598/11, se establece un Régimen de Asignaciones Familiares para Empleados Públicos Provinciales de la Provincia de Misiones (RAFEPPM), de aplicación obligatoria para los agentes activos y retirados de planta permanente y temporaria;

QUE, en el marco de las políticas públicas que viene implementando el Gobierno Provincial, que permiten mejorar la situación de los Empleados Públicos Provinciales, activos, pasivos y retirados, resulta conveniente continuar ampliando la cobertura de las Asignaciones Familiares;

QUE, en el régimen establecido por el Decreto 1466/10 y su modificatorio Nº 598/11, se encuentran previstas, entre otras, la Asignación por Hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo de hasta 18 (dieciocho) años que estuviere a cargo del beneficiario, así como la Asignación por Hijo con Discapacidad;

QUE, el mencionado Régimen posibilita brindar cobertura a los beneficiarios con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política de apoyo y contención de la unidad social básica, que es la familia. Es así que se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares de Empleados Públicos Provinciales activos, pasivos y retirados que no se encuentren amparados por el actual esquema de Asignaciones Familiares, creándose a tal fin, la Asignación Complementaria por Hijo y la Asignación Complementaria por Hijo con Capacidades Diferentes;

QUE, las referidas Asignaciones consistirán en el pago de una prestación monetaria de carácter mensual, que se abonará por cada hijo que, en cada mes liquidado, de hasta 18 (dieciocho) años de edad, y sin límite de edad para el caso de Hijos con Capacidades Diferentes, que se encuentre a cargo del empleado activo o beneficiario pasivo, debiéndose cumplir los mismos requisitos que establecen los Artículos 5º, 6º y 16º, respectivamente, del Decreto Nº 1466/10;

QUE, las Asignaciones Complementarias que por el presente instrumento se crean, serán abonadas a partir del 1º de Septiembre de 2013, a todos los agentes activos de planta permanente y temporaria y retirados de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada,

Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y Residuales de Empresas Privatizadas de la esfera del Poder Ejecutivo, a los agentes activos y retirados de planta permanente y temporaria del Poder Judicial y Tribunal Electoral, y al personal del Escalafón Docente de la Provincia de Misiones en todos sus niveles, como así también a los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones abonados por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, sin límites de remuneración que condicionen su otorgamiento. Asimismo, a las mencionadas prestaciones se le aplicarán las previsiones de los Artículos 20º a 24º del Decreto 1466/10;

QUE, el Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo, de conformidad al Artículo 116º de la Constitución Provincial y disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo 2º del Decreto N° 1681/89, cuyo objetivo es ir compensando de alguna manera, los beneficios sociales de todos los agentes de la Administración Pública Provincial;

QUE, por lo expuesto, deviene oportuno el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE a partir del 1º de Septiembre de 2013, la Asignación Complementaria por Hijo y por Hijo con Capacidades Diferentes, a ser abonada a todos los agentes activos de planta permanente y temporaria y retirados de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y Residuales de Empresas Privatizadas de la esfera del Poder Ejecutivo, a los agentes activos y retirados de planta permanente y temporaria del Poder Judicial y Tribunal Electoral, y al personal del Escalafón Docente de la Provincia de Misiones en todos sus niveles, como así también a los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones abonados por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, sin límites de remuneración que condicionen su otorgamiento.-

ARTÍCULO 2º.- LA Asignación Complementaria implementada por el Artículo precedente consistirá en el pago de una prestación monetaria de carácter mensual, que se abonará por cada hijo que, en cada mes liquidado, tenga hasta 18 (dieciocho) años de edad, y sin límite de edad para el caso de Hijos con Capacidades Diferentes, que se encuentre a cargo del empleado activo o beneficiario pasivo, siendo indispensable para su cobro, el cumplimiento de los requisitos previstos, respectivamente, en los Artículos 5º, 6º y 16º del Decreto N° 1466 de fecha 8 de Septiembre de 2010.-

ARTÍCULO 3°.- FÍJANSE los montos de la Asignación Complementaria que otorga el presente instrumento en los siguientes valores:

Asignación Complementaria por Hijo.....\$100.-
Asignación Complementaria por Hijo con Capacidades Diferentes.....\$400.-

ARTÍCULO 4°.- DETERMÍNASE que la Asignación Complementaria creada por el Artículo 1° del presente Decreto, se regirá por lo normado en los Artículos 20° a 24° del Decreto N° 1466/10, correspondiendo el cobro de la prestación, en el caso del Artículo 20° del Decreto mencionado, al progenitor que anteriormente percibía la Asignación por Hijo y/o por Hijo con Capacidades Diferentes, salvo renuncia a favor del cónyuge.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios de la Asignación Complementaria creada por el Artículo 1° del presente Decreto, tendrán derecho a su cobro a partir del mes en que se produzca la presentación de la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1466/10.-

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento e interpretación de la presente norma y efectuar las correspondientes modificaciones, deducciones y/o actualizaciones de los montos fijados por el Artículo 3° del presente, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- INVÍTASE a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones a adherir a la presente Norma.-

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia de Misiones a adherir al presente Régimen, mediante el dictado de las normas que fueren necesarias.-

ARTÍCULO 9°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese y tomen conocimiento los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, Tribunal Electoral, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Consejo General de Educación, Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, Direcciones de Administración de los Entes Descentralizados y/o Autárquicos y del Poder Judicial e Instituto de Previsión Social. Cumplido, Públiquesse y **ARCHÍVESE.**-

CLOSS - Hassan



Dr. JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia